



Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

ORDEN DE POLICÍA No.210

Medellín, 27 de Noviembre 2024

RADICADO	2-26202-24
INFRACCIÓN	<i>“Artículo 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse: 5. Desarrollar actividades diferentes a las registradas en el objeto social de la matricula o registro mercantil.”</i>
INSPECTOR	CARLOS ARTURO DUQUE HIGUITA
PRESUNTO INFRACCTOR-	JOANNI ALBERTO VARELA RENDON
COMPARENDO NO.	05-001-6-2022-80668
FECHA DE INFRACCIÓN	23 de noviembre de 2022
DIRECCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CALLE 99 A # 54, Medellín-Antioquia

ANTECEDENTES:

- El día **23 de noviembre de 2022**, el funcionario de la Policía Nacional, Mayor Samuel David Angel Herrera, impone la Orden de Comparendo No. **05-001-6-2022-80668**, al ciudadano **JOANNI ALBERTO VARELA RENDON** portador de la cédula de ciudadanía N° **71.763.138**, por el despliegue del comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Artículo 92, NUMERAL 05 de la Ley 1801 de 2016, el cual dice:

“Artículo 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

5. Desarrollar actividades diferentes a las registradas en el objeto social de la matricula o registro mercantil (...).”

En la sección de los hechos que dieron origen al comparendo dice: **“AL PASAR REVISTA AL ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA REALIZANDO UNA PELEA DE GALLOS DIFERENTE A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DESARROLLANDO UNA ACTIVIDAD DIFERENTE A LA RELACIONADA LA CUAL ES VENTA Y CONSUMO DE LICOR- Y ALA MOMENTO SE ENCONTRABA REALIZANDO UNA PELEA DE GALLOS...”**



www.medellin.gov.co

Secretaria de Seguridad y Convivencia
Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro
Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

Al respecto también da cuenta el comparendo, que la presunta implicada en la casilla de descargos manifestó lo siguiente: "NO MANIFESTÓ NADA". Ese hecho precisamente dio lugar al comparendo con las consecuencias jurídicas que ello implica.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DEBIDO PROCESO

El artículo 29 de la Constitución Política contempla el Debido Proceso para toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

(...)

"Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

(...)"

COMPETENCIA

Las atribuciones de los Inspectores de Policía están consagradas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016.

"(...)

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

(...)"

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el ciudadano en mención incurrió en los comportamientos descritos en el artículo 92 numeral 5 de la ley 1801 de 2016, y cuáles son las consecuencias.

Enquadramiento de la conducta.



www.medellin.gov.co

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro
Calle 104 B # 48-60. Teléfonos: 5211334





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

“Artículo 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

(...)

5. Desarrollar actividades diferentes a las registradas en el objeto social de la matricula o registro mercantil

(...)”

En el caso concreto, existen elementos materiales en contra de **JOANNI ALBERTO VARELA RENDON**, de quien la policía nacional dice desplegó actividad diferente a las registradas en el objeto social de la matricula o registro mercantil, ya descrito en la norma citada, al estar realizando peleas de gallos y tener registrada en la venta y consumo de licor.

Es importante tener en cuenta que la normativa de seguridad y convivencia ciudadana tiene como objeto: “Artículo 1°. Objeto. Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente”.

Pero las Órdenes de policía deben estar fundamentadas en principios como: “12. Proporcionalidad y razonabilidad. La adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.

13. Necesidad. Las autoridades de Policía solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto.

Parágrafo. Los principios enunciados en la Ley 1098 de 2006 deberán observarse como criterio de interpretación y aplicación de esta ley cuando se refiera a niños, niñas y adolescentes.

(...)”, según el artículo 8° de la ley 18101 de 2016.

Es razonable, que si se cometen conductas contrarias a la convivencia, surjan unas consecuencias denominadas medidas correctivas; y es necesario que el Estado reaccione a esos comportamientos, con la finalidad de garantizar la prevención, pues se trata de normas de orden público que deben ser acatadas por todos los colombianos.

La ley prohíbe que los establecimientos de comercio estén desarrollando actividades diferentes a las registradas en el objeto social o registro mercantil, por tal motivo no existe justificación para que el ciudadano **JOANNI ALBERTO VARELA RENDON**, estuviera desarrollando una pelea de gallos, ya que la actividad registrada en el objeto social y matricula mercantil, es de venta y





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

consumo de licor, además se observa que en la orden de comparendo # **05-001-6-2022-80668**, en la casilla # 7 la cual dice **RECURSO DE APELACIÓN, APARECE QUE FUE APELADA**, pero en la casilla # 9 **ACTA DE OBSERVACIONES AUTORIDAD DE POLICÍA** dice lo siguiente: "SE ACLARA QUE EL SEÑOR JOANNI VARELA, MANIFIESTA YA NO REALIZAR APELACIÓN, motivo por el cual se impone la multa general tipo 4, se hace claridad que este comparendo debió ser direccionado al **CENTRO DE RESOLUCIÓN DE COMPARENDOS (CRC)**, toda vez que no fue apelado, pero por un error por parte de la policía fue direccionado a esta inspección, la cual define de fondo ya que cuenta con competencia para hacerlo.

Téngase en cuenta que según el Artículo 150 establece: "*Orden de Policía. La orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.*

Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Parágrafo. El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000".

Sin más consideraciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al ciudadano **JOANNI ALBERTO VARELA RENDON**, portador(a) del Documento **CC. 71.763.138**, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones, por incurrir en comportamientos descritos en el artículo 92 numeral 05 de la ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER medida correctiva consistente en **MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (499.829)**, al ciudadano **JOANNI ALBERTO VARELA RENDON**, portador del Documento **CC. 71.763.138**, **LA CUAL DEBERÁ CANCELAR ANTES DEL 09/12/2024.**

ARTÍCULO TERCERO: La presente decisión se notifica en estrados, y contra ella proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior funcional, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA
Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme la decisión se procederá con el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO HIGUITA DUQUE
Inspector

JUAN ESTEBAN PEREZ RESTREPO
Abogado contratista



www.medellin.gov.co

Secretaria de Seguridad y Convivencia
Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro
Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334



